

El Teniente Coronel José Antonio Comas Llanes, fiscal militar, después de haber comprobado que la investigación fue completa y los elementos probatorios recopilados son suficientes para sostener la imputación ante el tribunal militar, emite las siguientes:

### CONCLUSIONES PROVISIONALES ACUSATORIAS.

**PRIMERA:** A) En fecha 30 de Julio del 2022, aproximadamente a las 2130 horas, cuando el país atravesaba los días más críticos de la situación electro-energética nacional con gran incidencia en la provincia de Cienfuegos, en especial el consejo popular "Covadonga" perteneciente al municipio de Aguada de Pasajeros, región con un sensible déficit de generación de electricidad, dada la tensa situación económica que atravesaba el país, por el recrudecimiento del bloqueo, y la recién salida de la situación epidemiológica, que obligaba a destinar ingentes recursos en función de aminorar los molestos apagones fundamentalmente en la zona residencial; circunstancias éstas que fueron aprovechadas por los imputados PEDRO CARIDE SANTANA, MARCOS GONZÁLEZ CASTRO, ELIER ALFONSO FONSECA y Alexander González Castro (Sobreseído éste último en el proceso), todos residentes en la barriada de "El Refugio" quienes puestos de común acuerdo y valiéndose además de la oscuridad de la noche que los situaba en una posición ventajosa, decidieron agenciarse de calderos, latas y otros instrumentos idóneos para escandalizar e iniciaron una protesta, donde al compás de los toques de estos metales incitaban a los convivientes de la barriada a sumarse a la manifestación, vociferando a su vez frases de exigencias como "que pongan la corriente P...", perturbando de ésta manera la tranquilidad ciudadana, y exacerbando con sus actos a los habitantes de dicho poblado a quienes solicitaban unirse a la marcha para alcanzar masividad en su protesta, logrando formar un grupo numerosos de personas entre ellos los co-imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZÁLEZ y ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE los que se sumaran a los malsanos actos, ganando estos un protagonismo entre los manifestante, quienes con el propósito de desacreditar la imagen del Presidente de la República expresaron a viva voz "Díaz Canel S...", "Patria y vida", frases que fueran repetidas por los imputados y demás personas ( sobreseídos en el proceso ) que se encontraban en la congregación, los que marcharon en dirección al poblado de Covadonga, incorporándose a la aglomeración el imputando GIANNY BETANCOURT LEIVA, y a escasos metros el co-imputado DAGOBERTO ESCOBAR SOSA quien con las mismas intenciones llevó consigo una bocina negra (ocupada y entregada durante la investigación), con la que reprodujo desde su móvil canciones de corte contra revolucionario de la autoría de Osmani García y Los Aldeanos, que hacía alusión de manera despectiva al presidente de la nación y a la situación por la que atravesaba el país, al ritmo de la música amplificada por ESCOBAR SOSA discurrieron los vándalos por las arterias principales y finalmente se ubicaron en el centro del Batey, momento que aprovechó el imputado

JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO quien se encontraba de visita en el lugar, para unirse a los reclamos de exigencias, y finalmente el imputado SEIFY CARMONA MÉNDEZ se acercó al lugar en busca de su hijo, y al presenciar el tumulto de personas y el gran disturbio que se había originado alzó su voz para de igual modo escandalizar *Díaz Canel s.....* entre otras. Así las cosas y dando continuidad los imputados IBAÑEZ GONZÁLEZ y MARTÍNEZ CAÑETE a sus maléficos actos, y valiéndose del liderazgo alcanzado incitaron al restos de los manifestantes a romper el cartel conformado por perfiles de aluminio y zinc donde se reflejaba "*Victoria de Girón*" contra el que emprendieron fuertes golpes para perturbar mas el orden y con ello encolerizar en mayor medida a la población, encimándose de igual modo sobre la propaganda los imputados BETANCOURT LEIVA y CARMONA MENDEZ quienes contribuyeron con sus continuos actos a derribar la publicación, y con ello su destrucción total ocasionando una afectación al patrimonio de la Unidad Empresarial de base propaganda del PCC por el valor de \$ 17 179.98 cup, una vez en el suelo CASTAÑEDA TERRERO con la intención de desconocer a las autoridades policiales y dando muestras de agravio total hacia sus fuerzas manifestó de manera desafiante a viva voz para que fuera escuchado por los presentes "*policía p....., que no tenía miedo, que viniera la policía*", entre otras.

B) No siendo suficientes los actos hasta ese momento cometido por CARMONA MENDEZ y con la única finalidad de irradiar su repudio en ésta ocasión hacia entidades económicas, se agenció de una de las estructuras de zinc que conformaban el cartel y la lanzó contra la Unidad Comercial "Arcos Iris" dependencia de la Sucursal CIMEX en la provincia, cuyas ventas las hacen en moneda libremente convertible, con el objetivo de recaudar divisas para la economía del país, y poder adquirir en el mercado internacional los productos de mayor necesidad para la población; logrando con su actuar estallar el vidrio que conforma la puerta de acceso al punto de venta, de igual modo procedió BETANCOURT LEIVA quien en unión de otras personas inescrupulosas que pretendían mediante métodos violentos derrocar la revolución cubana y echar por tierra todas las conquistas logradas en favor del pueblo, arremetieron contra los bancos que desprendieron del suelo e inutilizaron, al igual que las papeleras de basura, originándose una deterioro en la economía de la Empresa Municipal de Comunales Aguada de Pasajeros por el valor de \$ 12 785.90 cup en relación a los medios que fueran destruidos por los imputados, no siendo ello suficiente continuaban vociferando improperios, y frases lesivas a la tranquilidad ciudadana, haciendo un llamado a la desobediencia y a damnificar principalmente los establecimientos estatales, creando un gran desbarajuste social matizado por la violencia, el saqueo de la unidad comercial, tumultos y un grado de desobediencia total, provocando temor en aquellos ciudadanos que sin estar involucrados en estos desórdenes desde sus viviendas veían afectada su ecuanimidad; y otros que estuvieron obligados a abandonar el lugar para salvaguardar su integridad personal al apreciar que la reyerta impopular e ilícita continuaba, circunstancias todas aprovechadas por BETANCOURT LEIVA quien teniendo en su poder las tapas de los colectores de basura, las hubo de lanzar contra la fachadas de cristal que conformaba la puerta de acceso al punto de venta, concluyendo así con la

destrucción total de la misma, estimada en \$ 10 576. 76 cup, cifra que fuera retribuida a la entidad por el imputado CARMONA MENDEZ sin que en éste sentido la entidad muestre afectación económica, propiciando el actuar de estos imputados al quedarse desprotegida la unidad comercial que un grupo de personas entre ellas MARTÍNEZ CAÑETE se adentraran en la misma, apropiándose éste último de una botella de ron del tipo Pacto de navío valuada en \$ 1150.00 cup que fuera consumida y ocupada en el inmueble de un colega de éste, actuando de igual modo otro grupo de personas no identificadas durante la investigación que se agenciaron del interior del inmueble de una olla exprés de siete litros evaluada en MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATROS PESOS CUBANOS (\$ 1824.00 cup), una Olla express 6lt estimada en MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CUBANOS(\$ 1614.00 CUP), un Ventilador de Pedestal 18 considerado en DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CUBANOS (\$ 2587.00 CUP), un Hervidor apreciado en MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 1358.00 CUP), una Cafetera Convencional valuada en DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CUBANOS (\$ 246.00 CUP), tres Spor Blender justipreciado en su conjunto en TRES MIL NOVECIENTOS SESENTE PESOS CUBANOS ( \$ 3960.00 CUP), un Midea Minibar preciado en TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ( \$ 3432.00 CUP), un Dalkey Horno tostador valorados en CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CUBANOS (\$ 5160.00 CUP), una botella de Whisky Ballentine 750ML preciaada en SETECIENTOS DIESCINUEVE PESOS CUBANOS ( \$ 719.00 CUP), cuatro botellas de Whisky Ballentine 350 evaluada todas en MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CUBANOS (\$1496.00 CUP), una botella de Licor Halibu estimada en SETECIENTOS DIESCIOCHO PESOS CUBANOS ( \$ 718.00 CUP), dos botellas de Ron Vigía Black estimadas en total en TRESCIENTOS OCHO PESOS CUBANOS (\$ 308.00 CUP), seis botellas de Ron Habana Club valoradas todas en TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CUBANOS (\$ 3600.00 CUP), dieciséis botellas de Ron Habana Club Añejo Reserva consideradas en su conjunto en CINCO MIL OCHO PESOS CUBANOS( \$ 5008.00 CUP), doce botellas de Ron Habana Club Añejo Especial apreciadas en su totalidad en DOS MIL CUARENTA PESOS CUBANOS ( \$ 2040.00 CUP), cuatro botellas de Ron Habana Club Añejo 7 Años valoradas todas en SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUBANOS ( \$ 776.00 CUP), dos botellas de Ron Pacto Navío valuadas ambas en DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CUBANOS (\$ 2300.00 CUP), una botella de Ron Habana club Ritual estimada en DOSCIENTOS DIESCINUEVE PESOS CUBANOS ( \$ 219.00 CUP), doce botellas de Ron Habana Club Añejo 7 años evaluadas en su conjunto en CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUBANOS (\$ 5832.00 CUP), una botella de Whisky Chiva Regal apreciada en MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CUBANOS ( \$ 1436.00 CUP), 4 botellas de Ginebra estimadas todas en DOS MIL VEINTE PESOS CUBANOS ( \$ 2020.00 CUP), trece botellas de Ron Vigía con un precio total de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CUBANOS ( \$ 3185.00 CUP), dos paquetes de Masticable Big Time ambos en su conjunto con un valor de VEINTIDOS PESOS CUBANOS ( \$ 22.50 CUP), dos Pasta de Tomate Pomi estimadas ambos en CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CUBANOS ( \$ 138.00

CUP), un paquete de Garbanzos Gigantes valorado en CINCUENTA Y CUATRO PESOS CUBANOS (\$ 54.00 CUP), dos Salsas de Tomate Basilico ambos valoradas en CIENTO VEINTIDOS PESOS CUBANOS (\$ 122.00 CUP), dos Salsa Ketchup preciadadas ambas en CIENTO DIECIOCHO PESOS CUBANOS (\$ 118.00 cup), doce Salsa Firenze Rossini consideradas todas en SETECIENTOS VEINTE PESOS CUBANOS (\$ 720.00 CUP), tres Pastas de Tomate Concentrado valoradas en su conjunto en DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 288.00 CUP), tres Pringle sal y vinagre con un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CUBANOS (\$ 357.00 CUP), un paquete de Pringle jamón y queso valorados en CIENTO DIESCINUEVE PESOS CUBANOS (\$ 119.00 CUP), tres jugos de zanahoria estimados todos en SESENTA Y SIETE PESOS CUBANOS (\$ 67.50 CUP), dos Pringles Sheese ambos justipreciados en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 238.00 CUP), una Pasta de Tomate Dega preciadada en SETENTA Y UN PESOS CUBANOS (\$ 71.00 CUP), un Tomate Pelado considerado en CUARENTA Y CINCO PESOS CUBANOS (\$ 45.00 CUP), una Crema dental valorada en SETENTA Y CINCO PESOS CUBANOS (\$ 75.00 CUP), tres estuches Papel Sanitario todos estimados en CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 168.00 CUP), 5 Salsa Ketchup Celorio con un valor total de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CUBANOS (\$ 935.00 CUP), 1 pomo de Crema Rúa Vieja valorada en QUINIENTOS SESENTA PESO CUBANOS (\$ 560.00 CUP), dos latas Mermelada Arbaricoque ambas con un valor de CIENTO VEINTISEIS PESOS CUBANOS (\$ 126.00 CUP), una Salsa Mostaza Gourmet preciadada en CUARENTA Y SIETE PESOS CUBANOS (\$ 47.00 cup), dos latas Mermelada melocotón ambas con un precio de CIENTO VEINTISEIS PESOS CUBANOS (\$ 126.00 CUP), una Salsa Napolitana apreciada en SESENTA Y TRES PESOS CUBANOS (\$ 63.00 CUP), una lata Tomate entero pelado con un precio de CUARENTA Y NUEVE PESOS CUBANOS (\$ 49.00 CUP), dos latas de Coctel de Frutas ambas estimadas en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CUBANOS (\$ 386.00 CUP), dos latas de atún en aceite Girasol ambas tasadas en QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CUBANOS (\$ 564.00 CUP), seis frascos de Pasta de Bocadoito considerados todos en SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CUBANOS (\$ 696.00 CUP), un paquete de Alubia Natural DIDI con un valor de TREINTA Y OCHOS PESOS CUBANOS (\$ 38.00 CUP, un paquete de Garbanzo Natural Didi valorado en TREINTE Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 38.00 CUP) una Salsa barbacoa Didi estimada en CINCUENTA Y CUATRO PESOS CUBANOS (\$ 54.00 CUP), tres frascos de Salsa Mayonesa apreciados todos en CIENTO CINCUENTA PESOS CUBANOS (\$ 150.00 CUP), un frasco de Salsa Ketchup valorado en CUARENTA Y CINCO PESOS CUBANOS (\$ 45.00 CUP), dos frascos de Salsa Mostaza Coosur valoradas ambas en NOVENTA PESOS CUBANOS (\$ 90.00 CUP), ocho paquetes de Albóndigas c/guisantes todas tasadas en CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CUBANOS (\$ 448.00 CUP), diez paquetes de Fiambre de Cerdo tasados en su conjunto en SETECIENTOS PESOS CUBANOS (\$ 700.00 CUP), diez paquetes de Lucheon de Cerdo todos con un valor de SETECIENTOS PESOSA CUBANOS (\$ 700.00 CUP), un pomo de Agua Fresca de Azahar preciado en SETECIENTOS

Que el imputado ROCHE VALENTÍN IBÁÑEZ GONZÁLEZ, natural de Aguada de pasajeros, de 29 años de edad, de ciudadanía cubana, con identidad permanente

del estado. -----  
estas entidades, sino que en mayor medida se vio transgredida la seguridad interior ciudadana y el orden social, con la consiguiente afectación no solo al patrimonio de socioeconómico de la nación, laceraron mediante la violencia la tranquilidad necesidad a la población, actuar con el que entorpecieron el desarrollo impedir el normal funcionamiento y la comercialización de productos de primera CINCO CENTAVOS (\$ 54 139.65 CUP), motivados los acusados por el ánimo de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CUBANOS CON SESENTA Y deterioro económico para la Sucursal CIMEX Cienfuegos de CINCUENTA Y ocupados como parte del proceso investigativo, persistiendo en este sentido un concepto de responsabilidad civil de aquellos equipos y demás medios que fueron DOCE PESOS CUBANOS CON CINCUENTA CENTAVOS ( \$ 15 412.50 cup) por contabilidad física del punto de venta el valor QUINCE MIL CUATROCIENTOS poblado de Covadonga, logrando reintegrarse durante el proceso investigativo a la 128.91 CUP) la afectación económica ocasionada a la dependencia de CIMEX en el VEINTE Y OCHO PESOS CUBANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 80 acceso a la Unidad Comercial, alcanzan el valor total de OCHENTA MIL CIENTO SEIS CENTAVOS ( \$ 10 576. 76 CUP) por concepto de la destrucción de la puerta de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUBANOS CON SETENTA Y PESOS CUBANOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 69 552.15 CUP), unido a la suma para un valor total SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS SETENTA Y SEIS PESOS CUBANOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 276.80 CUP) CUP), ocho Sanex desodorante sin alcohol estimados todos en DOSCIENTOS de TREINTA Y CUATRO PESOS CUBANOS CON SESENTA CENTAVOS ( \$ 34.60 CENTAVOS ( \$ 247.50 CUP), un pomo Sanex desodorante sin alcohol con un precio PESOS CUBANOS ( \$ 508.75 CUP), un pomo de imparto para mujer tasado en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CUBANOS CON CINCUENTA de tocador Blu seducción Antonio Bandera con un precio de QUINIENTOS OCHO QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CUBANOS ( \$ 531.00 CUP) un pomo de Agua CUBANOS ( \$ 445.00 CUP), nueve frascos de Alicia Tónico Facial valuadas en Men ambos valuados en CUATRO CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CINCO PESOS CUBANOS ( \$ 4005.00 CUP), dos pomos de Agua de tocador SC pomos de Agua de Tocador SC considerados en su conjunto en CUATRO MIL PESOS CUBANOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1466.25 CUP), dieciocho de Perfume Alicia valorados todos en MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CUBANOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ( \$ 756.25 CUP), tres pomos de Agua Agua frescas de Rosas apreciada en SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS PESOS CUBANOS CON CINCUENTA CENTAVOS ( \$ 1512.50 CUP), un pomo de Frescas de Rosas Blancas con un precio de MIL QUINIENTOS DOCE CINCUENTA Y SEIS PESOS CUBANOS ( \$ 756.25 CUP), dos pomos de Agua CUP), un pomo de Agua Fresca P/hombres con un estimado de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUBANOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 756.25

número 92080736843, hijo de Sisiley y Alexis, de estado civil soltero, con nivel escolar 9no grado, quien se desempeña como custodio en el Cementerio de Covadonga, vecino de Calle Villuendas, No 6 A, Barrio El Refugio, Covadonga, Aguada de Pasajeros, Cienfuegos, que se encuentra controlado como persona de interés policial, por estar asociada su conducta a la comisión de hechos delictivos, ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia y por tales motivos ha sido requerido por presentar problemas en la vía pública, se relaciona con todo tipo de personas, participa en las actividades del CDR y se relaciona de manera positiva con sus vecinos.

Que el imputado ELISNAIDE MARTÍNEZ COÑATE, natural de Ciego de Ávila, de 37 años de edad, con identidad permanente número 84112617000, hijo de Isabel, de estado civil Soltero, con 1 hijo, con nivel escolar 12 grado, sin profesión, vecino de Barrio El Refugio, Covadonga, Aguada de Pasajero, Cienfuegos, quien no tiene familiares a su cargo, quien no ha sido sancionado por tribunal alguno de la República de Cuba, el mismo no posee vínculo laboral, realiza algunas actividades productivas con los particulares y el dinero obtenido lo destina a la ingestión de bebidas alcohólicas lo que lo ha llevado a alterar el orden y por tales motivos se le ha llamado la atención por la PNR

Que el imputado SEIFY CARMONA MÉNDEZ, natural de Cienfuegos, de 48 años de edad, con identidad permanente número 74052028640, hijo de Seferino y María, de estado civil Casado, con 1 hijo, Ponchero, con 6to grado de nivel escolar, vecino de Calle Torula, No.28, Covadonga, Aguada de Pasajero, quien no tiene familiares a su cargo, quien con anterioridad a los hechos mantuvo una buena conducta social, mantiene buenas relaciones con sus vecinos quienes tienen buen criterio del mismo, se vincula con personas de buena conducta social, participa en las actividades convocadas por su CDR; y de quien consta no ha sido sancionado por Tribunal alguno de la República de Cuba.

Que el imputado DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, natural de Aguada de pasajeros, hijo de Rigoberto y Milvia, de 62 años de edad, con carnet de identidad No 60031616101, con nivel escolar 4to grado, quien se desempeña como custodio y es vecino de Calle Línea, No 41, entre Calle Julián Sánchez y 5 de septiembre, Barrio Covadonga, Aguada de pasajeros, Cienfuegos, y de quien no consta haya sido sancionado por Tribunal alguno de la República de Cuba, que posee una buena moralidad y conducta en su lugar de residencia, bien llevado con los vecinos, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario.

Que el imputado JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO, de 36 años de edad, hijo de Jorge y María, natural del Cerro, con número de identidad permanente 86062407622 y vecino de Carretera Girón, No 36 entre Calle Victoria de Girón y Calle martí, Covadonga, Municipio de Aguada de Pasajeros, Cienfuegos, el mismo mantiene una positiva conducta en su lugar de residencia, es bien llevado por los vecinos, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario, no se reúne con personas de mala conducta.

Que el imputado MARCOS GONZALEZ CASTRO, natural de Aguada de Pasajeros, con carnet de identidad No 03091772029, hijo de Alexander y Maria Eladia, de 18 años de edad y vecino de Calle Refugio, No 25, Covadonga, Aguada de Pasajeros, Cienfuegos quien posee un correcto comportamiento en su zona de residencia, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario, es trabajador y servicial con los vecinos, es un joven muy bien llevado con los vecinos, respetuoso y serio, contribuye con el padre en el trabajo de la finca

Que el imputado ELIER ALFONSO FONSECA, natural de Aguada de pasajeros, hijo de Osvaldo y Zorady, vecino de Calle Narciso López, No 24 entre Calle Línea y Calle Agramonte, Municipio Aguada de Pasajeros, con carnet de identidad No 92022436887, quien posee buena conducta en su lugar de residencia, no se conoce se manifieste en contra del proceso revolucionario, sus condiciones de vida son normales, labora como pequeño agricultor en una cooperativa en la zona del Guayabal.

Que el imputado PEDRO CARIDE SANTANA, natural de Aguada de pasajeros, de 28 años de edad, hijo de Ernesto y Mayelín, quien labora como pequeño agricultor, con carnet de identidad No 94062636807, el mismo participa en las actividades del CDR, no se conoce que se manifieste en contra del proceso revolucionario, su modo de vida es normal, se desempeña como campesino y trabaja sus tierras, ingiere bebidas alcohólicas y no se caracteriza por ser una persona problemática.

Que el imputado GIANNY BETANCOURT LEIVA, de 22 años de edad, hijo de Mario y Enrique, natural de Aguada de Pasajeros, con carnet de identidad No 00051772723, quien labora como Vaquero en la CCS Pedro Filgueira en Covadonga, y vecino de calle Progreso, No 16, Covadonga, Aguada de Pasajeros, Cienfuegos, el que mantiene una buena conducta en su lugar de residencia, no ha presentado problemas de mala conducta, en la zona se ha escuchado manifestarse en contra del proceso revolucionario.

SEGUNDA: Los hechos narrados en el apartado A) de la primera de las conclusiones, constituyen los delitos CONSUMADOS de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal y **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal contra los imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, ELIER ALFONSO FONSECA, PEDRO CARIDE SANTANA, MARCOS GONZALEZ CASTRO, DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ Y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO.

Los hechos narrados en el apartado B) de la primera de las conclusiones, constituyen el delito CONSUMADO de **SABOTAJE**, previsto y sancionado en el artículo 104 apartado 1 inciso c), apartado 2 y artículo 105 apartado c) del Código Penal. (Ley 62/87) contra los imputados GIANNY BETANCOURT LEIVA y SEIFY CARMONA MÉNDEZ y **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**, previsto y sancionado en el

artículo 416 apartado 1 inciso a) del Código Penal, para el imputado ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE.

**TERCERA:** Los imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, ELIER ALFONSO FONSECA, PEDRO CARIDE SANTANA, MARCOS GONZALEZ CASTRO, DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ Y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO son responsable penalmente en concepto de AUTORES, según lo estipulado en el artículo 20 apartados 1 y 2 inciso a) del Código Penal, por lo que deben responder en tal concepto, por haber ejecutado los hechos por sí mismo.

**CUARTA:** En cuanto a circunstancias atenuantes o agravantes: Concurren para los imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, ELIER ALFONSO FONSECA, PEDRO CARIDE SANTANA, MARCOS GONZALEZ CASTRO, DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ Y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO, la agravante prevista en el artículo 80 inciso g) referente a cometer el hecho de noche, escogiendo estas circunstancias de propósito o aprovechándose de ellas, y para los imputados CARMONA MENDEZ y BETANCOURT LEIVA la agravante prevista en el inciso ñ) de la propia norma legal referente a cometer el hecho contra bienes destinados para el desarrollo económico y social del país.

Sin la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.

**QUINTA:** La sanción principal que debe imponérsele a los imputados:

-ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de trece años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de trece años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y por el delito **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**, previstos y sancionados en el artículo 416 apartado 1 inciso a) de la mencionada norma legislativa, la sanción de tres años de privación de libertad y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-ELIER ALFONSO FONSECA, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de diez años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción

principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-PEDRO CARIDE SANTANA, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de diez años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-MARCOS GONZALEZ CASTRO, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de diez años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de once años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-GIANNY BETANCOURT LEIVA, por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de doce años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y por el delito de **SABOTAJE**, previsto y sancionado en el artículo 104 apartado 1 inciso c), apartado 2 y artículo 105 apartado c) del Código Penal (Ley 62/87) la sanción de diez años como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-SEIFY CARMONA MÉNDEZ por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de doce años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y por el delito de **SABOTAJE**, previsto y sancionado en el artículo 104 apartado 1 inciso c), apartado 2 y artículo 105 apartado c) del Código Penal (Ley 62/87) la sanción de diez años como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

-JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO por los delitos de **SEDICIÓN** previsto y sancionado en el artículo 121 inciso a) del Código Penal es de diez años de Privación de Libertad y por el delito de **DESACATO** previsto y sancionado en el

artículo 185 apartado 2 de la propia norma legal, la sanción de un año de Privación de libertad como sanción principal y como sanción accesoria la privación de derechos por igual término a la sanción principal y la prohibición de salida del territorio nacional.

**En cuanto a las piezas de convicción ocupadas:** No existen ocupadas.

**En cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito:** Es exigible según lo establecido en el artículo 102 apartado 1 del Código Penal en relación con los artículos 82, 83 inciso b) y el 85 del Código Civil, y consiste en que los imputados civiles SEIFY CARMONA MENDEZ y GIANNY BETANCOURT LEIVA reparen el daño material ocasionado a la Unidad Comercial Arcos Iris, perteneciente a la Sucursal CIMEX S.A de Cienfuegos por concepto de la afectación económica causada por la no recuperación de los equipos eléctricos, bebidas, alimentos y otros productos de aseo personal que fueran sustraídos, ascendente a la suma total de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CUBANOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 54 139.65 CUP), a razón de VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CUBANOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 27 069.85 CUP), para cada uno. Asimismo MARTÍNEZ CAÑETE abonará a la propia entidad comercial la suma de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CUBANOS (\$ 1150.00 CUP) en relación a la botella de ron del tipo Pacto de navío de la que se agenciara del interior del punto de venta y consumiera el día de los hechos.

Los imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ deberán abonar la suma total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CUBANOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 29 965.88 CUP), por concepto de la destrucción de la valla de contenido patriótica perteneciente a la UEB Propaganda del PCC, distribuida en SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CUBANOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ( \$ 7491.47 cup) para cada imputado.

El imputado GIANNY BETANCOURT LEIVA deberá abonar a la Empresa Municipal de Comunales Aguada de Pasajeros la suma DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CUBANOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 12 785.90 CUP) por el deterioro de las papeleras y bancos que fueron damnificados durante el evento tumultuario.

**Los medios de prueba que nos valemos son los siguientes:**

-Declaraciones del imputado ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZÁLEZ de folios 32, 83, 204, quien reconoció durante las mismas, la fecha y hora en que ocurrió el hecho, que se unió al grupo que se encontraban manifestándose debido a que no había electricidad que marchó junto a ellos, y se retiró de la marcha cuando observó que personas desconocidas rompían el cartel de Girón, así como la Tienda de CIMEX que expende productos en MLC.

-Declaraciones del imputado civil ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE de folios 52 y 53, 80, 188 que el día de los hechos que se investigan se encontraba bebiendo ron en el

**REMITIENDO EL EFP AL TRIBUNAL MILITAR.**

A: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL CENTRAL.

Atentamente le remito el expediente de fase preparatoria No. 28 de 2022 de la Fiscalía Militar Región Cienfuegos, seguido contra los imputado ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, ELIER ALFONSO FONSECA, PEDRO CARIDE SANTANA, MARCOS GONZALEZ CASTRO, DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ Y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO, tramitado por procedimiento ordinario con sus conclusiones provisionales acusatorias, por haber concluido la instrucción.

JEFE FISCALÍA MILITAR TERRITORIAL CENTRAL  
CORONEL

JULIO CESAR CONCEPCIÓN SUÁREZ

\_\_\_ de \_\_\_ de 2023  
"Año 65 de la Revolución"

parque cuando observa que se acerca de la zona de Refugio un grupo de personas tocando calderos y gritando que pusieran la corriente, que se sumó a la manifestación y comenzó a tocar con un palo y una lata, que no observó quien rompió la tienda de MLC, pero que sin accedió a la misma y se agenció de una botella de ron, que las heridas que recibió en los pies, fue con los vidrios que se encontraban en el suelo a la entrada de la Unidad Comercial.

-Declaraciones del imputado civil ELIER ALFONSO FONSECA de folios 652-655 que se encontraba en su vivienda cuando se le acercó su vecino Pedro quien le expresa que estaba bueno para montarse en un kitrín y caerle a piedras a la chopping, que ciertamente salieron Pedro, Alexander y Marcos tocando calderos, desde su vivienda en el poblado de Refugio se fueron sumando personas, que le dieron la vuelta a una manzana, gritando que pusieran la corriente, que no ofendió a figuras pública, ni al Presidente, hasta que llegaron al parque de Covadonga donde se encontraban ya un gran número de personas, que observó un grupo de personas que no logró identificar propinándole golpes al cartel, que al momento de la rotura del mismo y de la tienda se encontraba distante del lugar.

-Declaraciones del imputado civil Pedro Caride Santana, de folios 656 y 657, que el día 30 de julio se encontraba en su casa cuando llegan Marcos y Alexander quienes le solicitan salir a tocar calderos y exigir de manera pacífica que pusieran la corriente, que estuvo de acuerdo y fueron a buscar a Elier quien se unió a ellos y salieron todos tocando calderos, que Elier expresó que lo que estaba bueno era para coger un kitrín y romper la tienda, que no aceptaron, y decidieron de manera pacífica tocar calderos a la par que solicitaban pusieran la corriente, que durante la marcha se le unieron dos personas de color que no puede reconocer, que llegaron a la zona de la línea donde se encontraban personas gritando "Díaz Canel s...", "pongan la corriente p..." que al momento de la rotura del cartel y la tienda, sintió temor y se distanció del lugar.

-Declaraciones del imputado civil MARCOS GONZÁLEZ CASTRO, folios 456, 458-459, 529 -530 que en fecha 30 de julio del 2022 se encontraba en casa de su vecino Pedro en unión de su hermano, que no había corriente, cuando de manera inesperada sale Elier(Maja) de su casa tocando calderos, los invitaron a ellos y salieron los cuatros tocando calderos a la par que refería que pusieran la corriente, que el Maja y Pedro incitaban a las personas a unirse a la marcha, se unieron dos personas de tez negra que no conoció, que llegaron a Covadonga y habían un grupo de personas gritando "Díaz canel s..." que ninguno de ellos cuatro expresaron frases de esa índole, que dieron un recorrido tocando calderos por varios lugares en el propio Covadonga, que decidió apartarse porque habían 90 personas, debido a que habían un grupo de personas sobre el cartel de Girón dándole golpes, hasta derribarlo, que luego escuchó a una mujer que gritó que iban hacer una compra gratis, que la marcha que idearon pacífica se tornó violenta, agrega que no conoce si estaba planificada la manifestación que comenzó el citado Elier(Maja).

-Declaraciones del imputado Jorge Armando Castañeda Terrero folios 428, 649 y 650 que se encontraba en su casa en Covadonga, en fecha 30 de Julio del 2022, se fue al

corriente a la hora de la comida y fue de conjunto con su esposa, cuñado, e hijos para una paladar, de regreso observa un grupo de personas tocando calderos, se quedó en el lugar algo distante, cuando observa un grupo de personas rompiendo el cartel, ocasión en que expresó "*ahora si viene la policía para la pinga*" que esto fue en alta voz y fue requerido por su padrastro porque podía buscarse problemas, que el mismo hizo un intento por llevarse al declarante, pero éste se quedó con su hermano en el lugar, que vieron como rompieron los cristales de la tienda y varias personas se adentraron a sustraer productos.

-Declaraciones del imputado SEIFY CARMONA MÉNDEZ de folios 71, 144-145 y 190-191, que salió para el poblado de Covadonga en busca de su hijastro Gianni Betancourt, y al ver que estaban tocando calderos por la ausencia de electricidad, decidió sumarse a la manifestación, de igual modo se unió al grupo que rompió el cartel, posteriormente continuaron las incitaciones para romper la tienda de MLC, y decidió agenciarse de una estructura de zinc del cartel que fue derribado y lanzarlo contra la puerta de acceso a la tienda, logrando la destrucción del vidrio que conforma la misma, y en la misma se adentraron un grupo de personas a sustraer productos, posteriormente abandonó el lugar.

-Declaraciones de Gianni Betancourt Leiva, folios 444 y 445 que en fecha 30 de julio del 2022 se encontraba en su casa debido a que no había corriente, que por el lugar pasaron unas personas tocando calderos, imaginando erróneamente que había existido una reconciliación de parejas y el toque de calderos era usual en esos casos, que se sumó a la manifestación hasta llegar al poblado de Covadonga, que habían unas personas sobre el cartel y el de igual modo se encimó sobre ésta y desprendió dos planchas de zinc las que lanzó al suelo, que no está en contra del proceso revolucionario pero se sintió asfixiado con los apagones.

-Declaraciones del imputado DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, folios 488-489 y 515-517, que se encontraba en el portal de su vivienda consumiendo ron con su esposa, cuando observó desde la zona de Refugio un grupo de personas tocando calderos y manifestando que pusieran la corriente, cuando ésta manifestación pasó por su casa decidió unirse a la misma llevando consigo una bocina que tenía puesta una conga, que cuando llegaron frente a la tienda él se quedó separado, que desconoce cómo llegó esa música a su bocina que se encontraba borracho, así como que conoció a Roche entre las personas que se encontraban en la manifestación.

-Declaración del testigo Luis Yoel Cepero, de folio 154-156 y 933-934, la cual reside en Calle Narciso López, No 21 entre Máximo Gómez y Maceo, Aguada de Pasajeros, Cienfuegos, quien en la vista del juicio oral podrá testificar sobre los imputados que tuvieron participación directa en los hechos, así como los que se vincularon en la rotura del cartel alegórico a la Victoria de Girón, y expresaron frases en contra el Presidente de la República, de igual modo podrá dar créditos de quienes fueron los incitadores de ésta manifestación, así como quien proyectó la música de corte C/R, y aquellos que se vincularon en la rotura de la Tienda que expende productos en MLC.

-Declaración del testigo Yoandy Terry Fragoso, de folio 152 -153 y 931, el cual reside en calle Antonio Molina, entre Deportiva y Final, No 11, Cienfuegos, quien en la vista del juicio oral podrá testificar sobre las personas que tuvieron incidencia directa en la manifestación, así como aquellos que participaron en la rotura del cartel y la tienda de MLC. De igual modo el testigo depondrá sobre el actuar de los imputados en la zona de residencia.

-Declaración del testigo Alexander Castilla, folio 157-158 y 932, el que esgrimirá en la vista de juicio oral que al momento de llegar al lugar observó a Roche y más adelante a Elisnaide ambos con una papel protagónico en la manifestación, los que pudo identificar porque los conoce, además de encontrarse los mismos a diferencias de otras personas con los rostros descubiertos.

-Declaración del testigo Yankiel Villa Molina, folio 151, el que esclarecerá en la vista de Juicio Oral que cuando llegó al lugar, comenzaron a obtener información a través de personas de confianza quienes involucraron a muchos de los imputados en el proceso.

-Declaración del testigo Roberto Carlos Martin García, folios 635 y 636, el que depondrá que al llegar al lugar, no había fluido eléctrico y se fue insertado entre las personas presentes en la manifestación alcanzando a ver a Roche, inmediatamente le informaron que Marcos, Pedro Caride y Elier Alfonso, en unión del mencionado Roche fueron los iniciadores de la manifestación desde el barrio de Refugio. De igual modo conoció que Seify y Gianni se subieron sobre el cartel o valla, la que derribaron a golpes, actos en los que de igual modo participó Roche, señala que Seify y Gianni lanzaron perfiles de la estructura antes tumbada contra la tienda que expende productos en MLC para la población. Así mismos refiere que Dagoberto Escobar con el empleo de una bocina de su propiedad amplificó música de corte contra-revolucionario.

-Declaración del testigo Yuniesky Olivera Matos folio 16-17 y 501-502 quien expresará al momento de la vista de juicio oral que observó a Gianni propinándole golpes al cartel hasta derribarlo, y luego de zafarle una de sus estructuras la lanzó contra la puerta de acceso a la unidad comercial, de igual modo pudo observa a Elisnaide conocido por el Jimagua que llevaba ron en las manos procedente de la tienda.

-Declaración de la testigo Milagros Vargas Suárez, folio 118, la que esgrimirá durante la vista de oral que Roche y Elisnaide se manifestaron de manera violenta, asumiendo un papel protagónico dentro de la multitud de personas.

-Declaración del testigo Cristian Echevarría Rodríguez, folio 1015-1016, quien agregara que logró observar en la manifestación a varios imputados quienes asumieron una posición activa, rompieron el cartel y luego la Unidad Comercial, que Roche fue uno de los imputados que contribuyó en la destrucción del cartel, y por otra parte Elisnaide fue uno de los que accedió al interior de la unidad comercial y se agenció de medios que no puede precisar.

-Declaración del testigo Cristian Ramírez García, folio 1017-1018, el que depondrá que en fecha 30 de julio del 2022, se produjo una manifestación en el poblado de Covadonga motivado por los apagones, entre los que se encontraban Roche, Elisnaide y Seify.

- Declaración del testigo Alberto Rodríguez Leal, folio 205, el que depondrá sobre el deterioro y las condiciones en que quedó la Unidad Comercial de la que es su administrador, así como de la afectación económica ocasionada, y sobre el tipo de mercancía que se expende a la población, el tipo de moneda con la que opera la misma, y otras circunstancias del hecho.

- Declaración del testigo Alberto Rodríguez García, folio 554, quien expondrá en la vista de juicio oral sobre el tumulto de personas que se conglomeraron en el poblado de Covadonga, donde se produjo una grave alteración del orden público, la tranquilidad ciudadana.

-Declaraciones del perjudicado Eduardo Padrón Gómez, de folios 221-222, el cual reside en calle 71, No.5418 entre 54 y 56, Cienfuegos, quien en la vista del juicio oral podrá testificar sobre como conoció del hecho, cual fue la cantidad de combustible sustraídos y el monto total de la afectación económica que presenta la entidad a consecuencia del hecho.

-Declaraciones del perjudicado Yusney Angarica Sotolongo, folio 960, quien esgrimirá la afectación que en el orden económico recibió la entidad que dirige, por concepto de deterioro de bancos y papeleras.

-Declaración del perjudicado Jorge Luis Sarria Stuart folio 906 quien aportará sobre la afectación que en el orden económico recibió la entidad por concepto de los daños ocasionados a la valla alegórica a la Victoria de Girón.

-Dictamen Pericial de tasación oficial de la UEB Propaganda del PCC, folio 910 donde se acredita que la entidad recibió una afectación por el valor de \$ 17 179.98 cup en relación a la valla de contenido patriótica que fuera destruida en el poblado de Covadonga.

-Dictamen Pericial de tasación oficial de la Dirección Municipal de Comunales Aguada de pasajeros, folio 959, donde se acredita que la entidad empresarial recibió una afectación de \$ 12 785.90 cup por concepto del deterioro de tres bancos y siete papeleras que en la actualidad no han podido restablecer.

-Dictamen Pericial de tasación oficial del Complejo CIMEX Aguada de Pasajeros, folio 964 y 965, donde se certifica que la entidad empresarial presenta en la actualidad un deterioro en su economía por el valor de 54 139.65 cup, por concepto de los productos que no fue posible recuperar durante el proceso investigativo.

-Dictamen Pericial Criminalístico Ilustrando del lugar de los hechos, folio 279-281,

-Peritaje Biológico Criminalístico de Sangre a Elisnaide Martínez Cañete, folio 227 y 228, donde se acredita que las muestras de sangre que fueron levantadas en el

lugar de los hechos pertenecen al grupo "o" y se corresponden con el imputado Elisnaide Martínez Cañete.

-Peritaje Informático, folio 687-688, donde se acredita en el intercambio de mensajería que obra en el registro telefónico, como el ciudadano Alexander González Castro le comunica a su pareja que se encontraba tocando latas en unión de Pedro, en el horario de las 0940 pm.

-Peritaje Informático, folio 689-690, donde se acredita en la tarjeta de memoria del equipo celular marca LG perteneciente a Dagoberto Escobar Sosa ficheros multimedia cuyos cometidos son de carácter contra-revolucionario.

**Documentales siguientes:**

-Examen Corporal del Departamento de Medicina Legal a Elisnaide Martínez Cañete, folio 60, 61 donde se describen las lesiones corporales que recibió el imputado el día de los hechos.

-Examen Corporal del Departamento de medicina legal a Jianny Betancour Leiva, folio 447, donde se describen las lesiones corporales que el mismo recibió el día de los hechos.

-Certificación de antecedentes penales del imputado ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZÁLEZ de folio 315, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, de folio 302, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO de folio 740, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, de folio 743, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado MARCOS GONZÁLEZ CASTRO de folio 747, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado ELIER ALFONSO CAÑETE de folio 732, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado PEDRO CARIDE SANTANA de folio 765, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado SEIFY CARMONA MÉNDEZ de folio 308, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Certificación de antecedentes penales del imputado GIANNY BETANCOURT LEIVA de folio 741, donde se evidencia que al mismo no le constan antecedentes penales.

-Investigación complementaria del imputado ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZÁLEZ, de folio 248, donde se acredita que se encuentra controlado como persona de interés policial, por estar asociada su conducta a la comisión de hechos delictivos, ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia y por tales motivos ha sido requerido por presentar problemas en la vía pública, se relaciona con todo tipo de

personas, participa en las actividades del CDR y se relaciona de manera positiva con sus vecinos.

-Investigación complementaria del imputado ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, de folio 247, se refleja que el mismo no posee vínculo laboral, realiza algunas actividades productivas con los particulares y el dinero obtenido lo destina a la ingestión de bebidas alcohólicas lo que lo ha llevado a alterar el orden y por tales motivos se le ha llamado la atención por la PNR.

-Investigación complementaria del imputado JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO, folio 547, se acredita que el mismo mantiene una positiva conducta en su lugar de residencia, es bien llevado por los vecinos, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario, no se reúne con personas de mala conducta.

-Investigación complementaria del imputado DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, de folio 544 se acredita que posee una buena moralidad y conducta en su lugar de residencia, bien llevado con los vecinos, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario.

-Investigación complementaria del imputado MARCOS GONZALEZ CASTRO, de folio 548, posee un correcto comportamiento en su zona de residencia, no se manifiesta en contra del proceso revolucionario, es trabajador y servicial con los vecinos, es un joven muy bien llevado con los vecinos, respetuoso y serio, contribuye con el padre en el trabajo de la finca.

-Investigación complementaria del imputado ELIER ALFONSO FONSECA, folio 648, posee buena conducta en su lugar de residencia, no se conoce se manifieste en contra del proceso revolucionario, sus condiciones de vida son normales, labora como pequeño agricultor en una cooperativa en la zona del Guayabal.

-Investigación complementaria del imputado PEDRO CARIDE SANTANA, folio 646, el mismo participa en las actividades del CDR, no se conoce que se manifieste en contra del proceso revolucionario, su modo de vida es normal, se desempeña como campesino y trabaja sus tierras, ingiere bebidas alcohólicas y no se caracteriza por ser una persona problemática.

-Investigación complementaria del imputado SEIFY CARMONA MENDEZ, folio 257 posee una buena conducta en su lugar de residencia, es bien llevado con los vecinos, se desempeña como ponchero, no se conoce que se muestre en contra del proceso revolucionario.

-Investigación complementaria del imputado GIANNY BETANCOURT LEIVA, folio 543, mantiene una buena conducta en su lugar de residencia, no ha presentado problemas de mala conducta, en la zona se ha escuchado manifestarse en contra del proceso revolucionario.

**Las piezas de convicción ocupadas son las siguientes:** No existen ocupadas.

**La situación procesal de los imputados es la siguiente:** Se encuentran sujeto los imputados ROCHE VALENTÍN IBAÑEZ GONZALEZ, ELISNAIDE MARTÍNEZ CAÑETE, DAGOBERTO ESCOBAR SOSA, GIANNY BETANCOURT LEIVA, SEIFY CARMONA MÉNDEZ Y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA TERRERO a la medida cautelar de PRISIÓN PROVISIONAL que cumplen en la Prisión Provincial

Cienfuegos, por su parte los imputados ELIER ALFONSO FONSECA y PEDRO CARIDE SANTANA, le fue aplicada la medida cautelar de Fianza en efectivo por el valor de \$ 10 000.00 cup, el imputado MARCO GONZÁLEZ CASTRO se encuentra en Libertad.

De igual manera se le comunica que el fiscal que actuará en la vista del juicio oral será el Teniente Coronel José Antonio Comas Llanes.

Dada en la Fiscalía Militar Región Cienfuegos, siendo las 10:00 horas del día 11 de Febrero de 2023. "Año 65 de la Revolución".

JEFE DE LA FISCALÍA MILITAR REGIÓN CIENFUEGOS  
TENIENTE CORONEL

JOSE ANTONIO COMAS LLANES.